

Anticrético (.....) Caseros (.....)
Prestada (.....)

7. LA CASA DONDE VIVES TIENE SERVICIOS DE:

Luz (.....) Alcantarillado (.....)
Agua (.....) Wifi (.....)

II. EDUCACIÓN Y SALUD

8. ¿En qué curso estas?

.....

9. ¿Cómo desarrollaste tus clases el año pasado?

Virtual (.....) Semi presencial (.....) Presencial (.....) Abandono (.....)

10. En tu unidad educativa tienes problemas debido a tu trabajo

Si (.....) No (.....)

11. ¿Cuándo te enfermas donde acudes?

Medico particular (.....) Enfermera particular (.....)
Centro de salud (.....) Hospital (.....)
Medicina natural (.....) Otros (.....)

III. ASPECTOS LABORALES

Aspectos laborales de NATs

12. ¿Cuándo se unió a la fuerza laboral?

Antes de la pandemia (.....) Durante la pandemia (.....)
Inicios de la pandemia (.....) Después de la pandemia (.....)

13. ¿en que trabajas?

.....

14. ¿ Cuantas horas al día trabajas?

.....

15. Te pagan SI (.....) NO (.....) en caso de ser afirmativo: el pago es en
DINERO (.....) ESPECIES (.....) AMBOS (.....)

16. Cuanto es tu pago: (solo una opción)

Por día.....

Por semana.....

Por mes.....

17. Durante la pandemia tu ingreso se:

Incremento (.....)

Decremento (.....)

Mantuvo (.....)

18. A que destinas tu ingreso

.....

19. ¿Cuál es el motivo por el que trabajas?

Por órdenes de los padres (.....)

Gastos personales (.....)

Por deseo de superación (.....)

otros (.....)

20. ¿Cuántas horas destinas a tu tiempo libre?

.....

21. Cuentas con permiso de la defensoría de la niñez y adolescencia para trabajar

SI (.....)

NO (.....)

DESCONOCE (.....)

22. ¿Sufres algún tipo de accidente o dolencia debido a tu trabajo?

SI (.....), de que tipo.....

NO (.....)

23. En tu unidad educativa tienes problemas debido a tu trabajo

SI (.....)

NO (.....)

Aspectos laborales de los miembros del hogar

24. ¿Tus progenitores trabajan?

Madre

Si (.....)

No (.....)

Padre Si (.....) No (.....)

25. ¿Qué trabajo realizan tus progenitores?

Madre.....

Padre.....

26. Ingreso económico de los progenitores: (Solo una opción)

	Padre	madre
Por día
Por Semana
Por Mes

27. ¿cuántos miembros del hogar trabajan?

.....

28. ¿De cuánto es el Ingreso económico mensual en el hogar?

.....

ANEXO 2

LEGISLACIÓN NACIONAL

La Nueva **Constitución Política del Estado** (NCPE), aprobada el 25 de enero del año 2019, menciona en:

Artículo 60: “Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizarla prioridad del interés superior¹ de la niña, niño y adolescente”

Artículo 61 I: Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanas, tendrán una función formativa.

Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objetos de regulación especial.

El código niño niña y adolescente (CNNA) constituyen la referencia la referencia legal para la protección de los derechos del niño, niña y los adolescentes

Artículo 126: se fija en catorce años la edad mínima para trabajar. Los empleadores garantizaran que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encontrándose la función de controla la Defesaría de Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece.

¹ NUEVA Constitución Política del Estado (CPE). Pag. 340.

De la misma forma, las Defensorías protegen al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvaran en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas que rigen la materia y el presente Código.

ARTICULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). En aplicación del parágrafo

LEY N^a 548

LEY DE 17 DE JULIO DE 2014

ALVARO GARCIA LINERA

PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

TITULO PRELIMINA

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Códigos es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). En aplicación del parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, se asigna la competencia privativa de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, al nivel central del Estado.

ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente a favor de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

En ningún caso serán restringidos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teniendo como argumento la distinción de las etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos,

De acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo.

- a) Niñez, desde la composición hasta los doce (12) años cumplidos.
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTICULO 6 (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considerará primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde el nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

ARTÍCULO 7. (PRESUNCIÓN DE MINORIA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 8. (GARANTIAS).

Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

- I. la niña, niño y adolescente de diez (10) años a dieciocho (18) años debe expresar y sentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.
- II. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que deberá ser autorizado por:
 - a) Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años.
 - b) El ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para las y los trabajadores adolescentes por cuenta ajena mayores de catorce (14) años.

Las defensorías de la niñez y adolescencia, autorizan la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años.

III. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, autorizaran la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia de niñas, niños y adolescentes de diez (10) años a dieciocho (18) años.

IV. En todos los casos, los casos. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral de las niñas, niños y adolescencia de diez (10) a dieciocho (18) años, que acredite su salud, capacidad física y mental para desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 132. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS LABORALES PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA AJENA).

- I. El trabajo por cuenta ajena se desarrolla:
 - a) por encargo de un empleador.
 - b) A cambio de una remuneración económica mensual, semanal a destajo, o cualquier otra.
 - c) En relación de dependencia laboral.
- II. Para garantizar la justa remuneración de la o el adolescentes mayor de catorce (14) años, esta no podrá ser menor a la de un adulto que realice el mismo trabajo, no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, ni reducido al margen de la ley. El salario de la o el adolescente trabajador siempre debe ir en su beneficio y en procura de una mejor calidad de vida.
- III. La empleadora o el empleador debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad para que la o el adolescente mayor de catorce (14) años desarrolle su trabajo.
- IV. La empleadora o el empleador no podrá limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas a estudio, que deberán ser remuneradas.
- V. La empleadora o el empleador debe permitir al adolescente trabajador, su participación en organización sindicales y estas no les podrán restringir al acceso a cargos direccionales de su estructura.
- VI. La jornada de trabajo no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales. El horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche.

- VII. De La actividad laboral de las y los adolescentes menores de catorce (14) años autorizada por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, no podrá ser mayor a seis (6) horas diarias y a treinta (30) horas diurnas semanales.

ARTÍCULO 133. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA).

- I. El trabajo por cuenta propia es aquel que, sin formar parte de la actividad familiar ni social comunitaria, se realizan sin que exista una relación de subordinación ni dependencia laboral.
- II. La madre, el padre o ambos, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, deben garantizar la niña, niño y adolescente trabajador o en actividad laboral por cuenta propia, el acceso y permanencia en el sistema educativo, un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento.
- III. El horario de la actividad laboral para niña, niño y adolescente de diez (10) a catorce (14) años por cuenta propia, no deberá exceder de las diez (10) de la noche.
- IV. No podrá otorgarse ninguna autorización para la actividad laboral, cuando las condiciones es que se ejecute, sean peligrosas para la vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño adolescente por cuenta propia de diez (10) a catorce (14) años.

ARTÍCULO 134. (TRABAJO ASALARIADO DEL HOGAR).

- I. Consiste en las labores asalariadas, propias del hogar efectuadas por adolescentes mayores de catorce (14) años; consistente en trabajos de cocina, limpieza lavandería, aseo, cuidado de niñas o niños o adolescentes y asistencia.
- II. La contratación de adolescentes asalariados del hogar, deberá ser propia de labores específicas o para una de las actividades concretas señaladas en el párrafo precedente; prohibiéndose la contratación para trabajos múltiples o la imposición de labores para las que no hayan sido contratadas o contratados.
- III. En caso de la contratación de una persona adulta para trabajar asalariado del hogar que viva con uno o más de sus hijas o hijos en el domicilio de la o el empleador, queda prohibido el trabajo de estas o estos últimos.
- IV. Este tipo de trabajo, se regula conforme a las disposiciones pertinentes del presente título y las leyes, siempre que se interpreten de acuerdo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 135. (PROHIBICIONES). Se prohíbe:

- a. La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, así como la realización de cualquier actividad laboral o trabajo sin su consentimiento y justa retribución.
- b. La contratación de la o el adolescente mayor de catorce (14) años para efectuar cualquier tipo de actividad laboral o trabajo fuera del país.
- c. La intermediación de enganchadores, agencias retraídas de colocación, y el empleo u otros servicios privados similares para el reclutamiento y el empleo de las niñas, niños y adolescentes.
- d. La retribución ilegal, compensación, así como el pago en especies.
- e. La realización de actividad laboral o trabajo nocturno pasado las diez (10) de la noche.
- f. Los traslados de las o los trabajadores adolescentes sin autorización de la madre, padre, guardadoras o guardares, tutoras o tutores.
- g. La actividad laboral por cuenta ajena en horas extras para adolescentes menores de catorce (14) años, por estar en una etapa de desarrollo.
- h. Otras que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 136. (ACTIVIDADES LABORALES Y TRABAJOS PELIGROSOS, INSALUBRES O ATENTATORIOS A LA DIGNIDAD).

TRABAJOS PROHIBIDOS Y PELIGROS

SEGÚN SU NATURALEZA	SEGÚN SU CONDICION
1. Zafra de caña de azúcar.	1. Peón en labores agrícolas.
2. Zafra de castaña.	2. cría de ganado.
3. Minería (minero, perforista, lamero, dinamitero.	3. Trabajo forestal.
4. Pesca en ríos y lagos.	4. Vendedor de comercio en horario nocturno
5. Ladrillera.	5. Modelo de modas que implique sobre erotización de la imagen.

6. Expendio de bebidas alcohólicas.	6. Trabajadora del hogar "cama afuera"
7. Recolección de Basura.	7. Asistente de mingitorio en horarios nocturno.
8. Limpieza de hospitales.	8. Picapedrero artesanal.
9. Servicios de protección y de seguridad.	9. Operador de amplificación de sonido
10. Trabajo del hogar " cama adentro"	10. Carpintero y otros oficios con manipulación de maquinaria.
11. Voceador de transporte público.	11. Albañilería.
	12. Cuidador de autos en horario nocturno.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Unidad de Derechos Fundamentales (UDF) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS).

Otras prohibiciones que puedan especificarse mediante norma expresa.

El ministerio de trabajo, empleo y Previsión Social, deberá adecuarse la lista de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, periódicamente, al menos cada cinco (5) años, con la participación social de los actores involucrados.

El estado en todos sus niveles, establecerá una política y desarrollo un programa para la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integración de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 137. (SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES).

- I. La o el adolescente trabajador tiene derecho a ser inscrito obligatoriamente en el Sistema Social y gozará de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud, que brinda este Sistema, en las mismas condiciones previstas para los, mayores de dieciocho (18) años, de acuerdo con la legislación especial de la materia. A tal efecto, la empleadora o el empleador deberán inscribir a la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social inmediatamente después de su ingreso en el empleo.
- II. Las y los adolescentes que trabajan por cuenta propia, podrán afiliarse voluntariamente al Sistema de Seguridad Social. El aporte que corresponde a la o el adolescente trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cual se tomará necesariamente su particular situación económica.

- III.** Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, son responsables de promover el diseño de planes destinados a orientar las y los adolescentes trabajadores para que efectúen las aportaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 138. (REGISTRO DE ACTIVIDAD LABORAL O TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA).

- I.** Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, tendrán a su cargo el registro de la autorización de las niñas, niños y adolescentes de diez (10) a catorce (14) años que realicen actividad laboral o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena.
- II.** La copia de del registro de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena de doce (12) a catorce (14) años, deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de la inspección y supervisión correspondiente.
- III.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tendrá a su cargo el registro de la autorización de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años que realicen trabajo por cuenta ajena.
- IV.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Gobiernos Autónomos Municipales, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia garantizaran la gratuidad de todo proceso de registro.
- V.** Los datos del registro serán remitidos mensuales por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, al ministerio de justicia o incorporados al Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes – SINNA.

ARTÍCULO 139. (INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN).

- I.** El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuara inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente.
- II.** Si en la inspección se evidencia la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal.

SECCIÓN III

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROTECCION EN RELACIONES AL TRABAJO

ARTICULO 140. (INFRACCIONES). Son infracciones al derecho de protección en relación al trabajo, los siguientes:

- a. Contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño;
- b. Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente menor de catorce (14) años, sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prevista en este Código;
- c. Contratar a la o el adolescente sin la debida inscripción en el registro de las y los adolescentes trabajadores;
- d. Omitir la inscripción de la o el adolescente trabajador en el sistema de Seguridad Social;
- e. Contratar a la o el adolescente para alguno de los trabajos prohibidos en la normativa vigente;
- f. Obstaculizar la inspección y supervisión efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- g. Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades comunitarias familiares; y
- h. Otras que vulneren el derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo.

LEY GENERAL DEL TRABAJO

Promulgada el 8 de diciembre de 1942, establece diversas normas referentes al trabajo de menores el mismo que es normado junto con el de las mujeres. Dentro de estas normas sobresalen los siguientes artículos:

Título II Del Contrato de Trabajo, Capítulo I Disposiciones Generales. - (Artículo 8) “los mayores de 18 años y menores de 21 años podrán pactar contratos de trabajo, salvo oposición expresa de sus padres o tutores; los mayores de 14 años y menores de 18 años requieran la autorización expresa de aquellos y en su defecto la del Inspector del trabajo”

Título IV de las Condiciones Generales del Trabajo, Capítulo VI del trabajo de mujeres y menores. -(Artículo 58) “se prohíbe el trabajo de los menores de 18 años, de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus esfuerzos o que puedan retardar su desarrollo físico normal “.

Artículo 60 “las mujeres y los menores de 18 años, solo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicios domésticos y otras que se determinan”.

Asimismo, la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su capítulo III, artículo 8 establece que “queda prohibido el trabajo de mujeres y menores de 18 años en aquellas labores peligrosas, penosas o nocivas para su salud, o que atenten contra su moralidad”.

Asimismo, la Ley General del Trabajo, establece la prohibición de la contratación de menores de 14 años; su artículo 58 indica que los niños y niñas no tienen autorización para trabajar. A pesar de estas disposiciones, se advierte que en los últimos años existe la tendencia a utilizar mano de obra infantil y adolescente en el mercado laboral.

ANEXO 3

FUNCIONES FAMILIARES

A las familias se les reconoce funciones básicas, las cuales han ido variando en sus formas a través del tiempo y en relación a las culturas, sin embargo, siempre las familias las han ejercido.

Estas funciones básicas se identifican como:

1.- Función reproductora: Tiene como objetivo remplazar a los miembros de la sociedad. Esta función está acompañada del efecto que se constituye a partir de la satisfacción de los requerimientos físicos y emocionales necesarios en el recién nacido para la construcción del apego con la madre u otra figura sustituta...

2.- Función de transmisión y recreación de la cultura e intermediación entre la persona y la sociedad: la familia mantiene y proyecta la vida humana y se constituye en una especie de intérprete de requerimientos y aportes de la persona hacia la sociedad, a la vez que desde la sociedad hacia ellas.

La forma como se realice este ejercicio de intermediación entre la persona y la sociedad está estrechamente relacionada con dinámicas sociales y realidades históricas, así como por las etapas del ciclo vital familiar y los cambios o condicionantes internos y externos que afectan al núcleo (muerte de algún miembro, enfermedades crónicas, cesantía, entre otros).

La función de intermediación entre persona y la sociedad incluye además otras tareas tales como:

- Formación de la identidad personal

- Familia como núcleo básico de la socialización primaria. Entendiendo por socialización primaria el proceso de aprendizaje en el niño es influido por la familia como gente socializadora, en las formas de aprehensión del mundo social objetivo.

Los padres socializan al hijo haciendo de modelo para este. Este proceso puede denominarse identificación, imitación, modelado o adopción de roles, Este aprendizaje se da en el marco de un encuentro intergeneracional y de género. La familia no es una unidad homogénea. En ella conviven miembros de distintas edades y sexos que tienen identidades propias y ejercen roles diferentes.

Los roles de género se pueden dividir en:

Rol productivo: trabajo realizado por mujeres y hombres que se remunera en dinero o especies. Incluye actividades distintas a generar ingreso monetario o no monetario para la unidad doméstica.

Rol reproductivo: reproducción, cuidado de hijas e hijos y responsabilidades asociadas con el hogar.

Familia como Unidad Económica: la familia contemporánea, aunque por lo general ha dejado de ser una unidad de consumo, a través de la cual es posible el sustento de las necesidades materiales del núcleo familiar y prestadora de servicios especialmente vinculados a la formación y desarrollo de las personas.

La función económica de la familia varía según las etapas del ciclo vital. Hay etapas en que la familia está cumpliendo en forma central su función social y económica de formar los actores sociales del futuro. Se pone de relieve la importancia que tiene para la familia el acceso a la educación de los hijos y el poder adquirir una vivienda. En las familias populares, la vivienda significa un gran esfuerzo, que requiere de ahorro y junto a la educación constituyen las más importantes inversiones de la familia.

ANEXO 4

NORMATIVA INTERNACIONAL

A nivel internacional, Bolivia es uno de los países miembros que aprobó la declaración Universal de los Derechos Humanos y también ratificó la Convención sobre los derechos del Niño. En este marco se reconoce el derecho del niño, la niña y los adolescentes a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, ósea nocivo para su salud y desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Se dispone en consecuencia, que se precise una edad para permitir el trabajo y se establezca la reglamentación apropiada de los horarios y las condiciones de trabajo. Especialmente Bolivia ha ratificado los convenios y las orientaciones que regulan el tema de trabajo de niños y adolescentes, como el convenio Num. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, el convenio Num.182 sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 y las recomendaciones Num. 146 y Num. 190 complementarias al tema todos ellos promovidos por la Organización Internacional del trabajo.

Cabe subrayar que las orientaciones de la normativa internacional relativas al trabajo infantil y adolescente prevén excepciones a las prohibiciones generales y contienen cláusulas de flexibilidad para que su aplicación por los países permita que al máximo a las leyes y reglamentos nacionales vigentes.

INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNICEF, de acuerdo a la Convención de los Derechos del niño que fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre del 1989, define al niño menor de 18 años de edad. Asimismo, diferencia en este periodo, tres etapas con necesidades específicas.²

0-6: primera infancia

6-13: niñez

12 -18 adolescencias

UNICEF centra sus esfuerzos en el enfoque de ciclo de vida, con el propósito de conocer y responder a las necesidades de cada ciclo de vida.

Infancia: el programa contribuirá a que niños y niñas menores de 6 años estén registrados, nutridos y saludables y desarrollen sus potenciales físicos, mentales y emocionales en un ambiente protector y respetuoso de su cultura.

Niñez: El programa trabajara para que niños de entre 6 a 13 años completen la educación básica con calidad y pertinencia cultural, se encuentren, saludables, nutridos y protegidos en los planos físicos, psicológicos y social, participando en su desarrollo y reafirmando su identidad cultural.

Adolescencia: En la adolescencia, es decir, desde los 12 años hasta los 18 años, el programa contribuirá a que los adolescentes cuenten con posibilidad de educación para la vida, tengan competencias y oportunidades y estén saludables y empoderados para el ejercicio de sus derechos, así como protegidos contra toda forma de violencia y explotación.

Empleo por debajo de la edad mínima. - El artículo 2 del convenio Num. 138 de la OIT establece que “la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad

² UNICEF_Bolivia_Por _Los_ niños_ niñas_y_ adolescentes_de- Bolivia.pdf.

en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, a 15 organizaciones de empleadores y trabajadores interesados, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años la edad mínima para trabajar (artículo 126 del CNN). Por tanto, cualquier actividad realizada por un niño menor de 14 años es considerado trabajo infantil.³

ANEXO 5

POLÍTICAS IMPLEMENTADAS PARA MEJOR EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

La respuesta institucional del estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia.

Trata de responder de manera efectiva a la problemática de violencia social contra la niñez y adolescencia, con la formulación de políticas públicas para prevenir, proteger y atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo o sufren violencia.

Los servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES)

Los servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), son órganos desconcentrados de las prefecturas que tienen como misión la aplicación de políticas y normas nacionales, sobre asuntos de género, generacionales, familiares y servicios sociales.

En el ámbito de la violencia contra la niñez y adolescencia el trabajo de los SEDEGES está relacionado con programas y actividades de atención y prevención.

³ Es importante notar que el artículo 7 del convenio Num. 138 de la OIT permite que, en aquellos casos especificados por la legislación nacional, de los niños de determinados grupos de edad realicen “trabajos ligeros” de la definición de trabajo infantil.

Los programas de atención se refieren a la administración de centros y hogares donde se acogen a niños, niñas y adolescentes (NNA) en riesgo social.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.		PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	
Administración de HOGARES Y CENTROS	<ul style="list-style-type: none"> Atención Integral 	<ol style="list-style-type: none"> Fortalecimiento y capacitación a DNA sobre programas de prevención Sistematización de información de DNA. Prevención de la violencia sexual comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> Maletín del buen trato Mochila de súper defensor Crear, crear y crecer (cre3)
Reinserción Familiar	<ul style="list-style-type: none"> Familia de origen Familia sustituta Adopción (nacional y/o internacional) 		<ul style="list-style-type: none"> Sensibilización en distritos municipales priorizar.
UNIDAD ADMINISTRATIVA			
Unidad jurídica	coordina con: <ul style="list-style-type: none"> DNA JNA 		

Elaboración: propia con datos de la DNA.

PRINCIPALES MOTIVOS DE ACOGIMIENTO EN LOS HOGARES



Elaboración: propia con datos de DNA

Los programas y actividades de prevención, se enfocan fundamental en la capacitación de la niñez y adolescencia (DNA) para la transmisión del mensaje de cultura del buen trato, así como en la recopilación y organización de casos sobre violencia contra NNA reportados por las defensorías del área rural.

SEDEGES con respecto a la existencia de políticas nacionales dirigidas a la protección de la niñez y adolescencia y específicamente a la temática de violencia de niños, niñas y adolescentes. Si bien en la normativa vigente se contempla el tema de cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia y la problemática de violencia, la información obtenida en los SEDEGES ha permitido advertir que la mayor parte de su personal considera que no existe una política concreta en esta área que emane desde el ámbito nacional.

2. LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Entre las políticas del gobierno municipal de la ciudad de Tarija, tiene órganos desconcentrados de la alcaldía, como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, promueve el servicio gratuito,

público y permanente, ejecuta programas preventivos en relación a derechos y responsabilidades y la defensa Socio Jurídica de los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando estos se han sido vulnerables.

DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETIVOS

- Generar una cultura de protección y desarrollo del niño, niña y adolescente.
- Poner en vigencia los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia al ser sujetos de derechos y personas en proceso de desarrollo.
- Movilizar e involucrar a la sociedad civil, en estado y familia en la adolescencia, así como en la protección y defensa y difusión de los mismos.
- Orientar y apoyar el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios previendo la violencia, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas.

SERVICIOS

Promoción y difusión. - identificar las necesidades, demandas y los factores de riesgo y protección de los niños, niñas y adolescentes, sensibilizar y motivar la participación de la comunidad promoviendo la constitución de redes sociales que garanticen una atención integral.

Protección y vigencia. - Vigilar el cumplimiento de los derechos y alertar a las instituciones y a la comunidad sobre situación de riesgo, apoyar en una solución y prevención.

Orientación e Información. - a los interiores sobre los pasos que deben seguir y los mecanismos que pueden utilizar para que se cumplan los derechos que la ley les señala; brindar orientación y apoyo para fortalecer los vínculos familiares y comunitarios previendo la violencia, el consumo de drogas y alcohol.

Atención de casos. - Dentro del marco constitucional y de nuestra normativa legal vigente se tiene las siguientes tipologías, a ser atendida la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en lo que ha restituido de derechos se refiere, las mismas son:

DEFENSA Y RESTITUCION DE DERECHOS N.N.A	TIPOLOGIA
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Asistencia familiar 2.- Conflicto de Guarda 3.- Abandono de N.N.A 4.- Extravió 5.- Imposibilidad por causa ajena 6.- Orfandad Absoluta
DERECHO A LA IDENTIDAD	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Ausencia de Reconocimiento de Filiación.
DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Maltrato Físico 2.- maltrato Psicológico 3.- Utilización de N.N.A. en conflictos familiares. 4.- Utilización de N.N.A. en medidas de hecho.
DERECHO A LA PROTECCION EN EL TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Trabajos prohibidos y atentatorios 1.- Explotación laboral. 2.- Protección Laboral.
DERECHO A LA EDUCACION	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Expulsión. 2.- Restricción.
DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	TIPOLOGIA
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Violación 2.- Abuso Deshonesto 3.- Estupro 4.- Rapto 5.- Corrupción de menores. 6.- Corrupción agravada 7.- Acoso sexual
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD CORPORAL DE N.N.A.	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Asesinato 2.- Homicidio 3.- Infanticidio 4.- Aborto 5.- Lesiones gravísimas 6.- Lesiones graves y leyes. 7.- Contagios venéreo 8.- Alteración genética 9.- Abandono de N.N.A. 10.- Denegación de auxilio
DELITOS CONTRA EL HONOR	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Difamación y/o calumnia 2.- Programación de ofensas 3.- Injuria 4.- Reducción a la esclavitud o estado análogo.
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Secuestro 2.- Privación de libertad 3.- Amenazas 4.- Coacción 5.- Vejaciones y torturas 6.- Atentados contra la libertad de enseñanza.

OTROS SERVICIOS

La defensoría de la Niñez y adolescencia, dentro de las actividades de restitución de derechos tienen al servicio de la población de nuestra provincia, la intervención de personal las 24 horas del día, los 365 días del año, sean días hábiles, feriados y fines de semana, en lo que se refiere a la atención de los siguientes casos:

Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas de agresión sexual, intervención del Equipo Interdisciplinario.

- Adolescencia Infractores comprendidos entre 12 a 16 años de edad
- Adolescentes Imputables ante la Ley Penal, comprendidos entre los 16 y 18 años de edad
- Extravíos y/o Abandonos de hogar de niños, niñas y adolescentes.

Los empleadores garantizaran que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio que no perjudique su salud física y mental, ni en ejercicio de sus derechos a la educación, cultura y profesionalización, encontrándose la función de control a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción a la que pertenece.

De la misma forma, las Defensoras protegerán al adolescente trabajador de la explotación económica. Las instituciones privadas coadyuvan en la protección del adolescente trabajador tomando en cuenta las normas.

3. EMPRENDE KIDS

Este programa consiste en una oportunidad para que los niños plasmen sus sueños en un emprendimiento, todos los años, las instituciones ponen especial atención en la celebración para el 12 de abril, Día del Niño Boliviano organizado por principalmente para el desarrollado por la

Secretaria de Desarrollo Económico y productivo del Gobierno Municipal de Tarija; el programa emprende Kids tiene la finalidad de brindar experiencias retadoras y motivantes a los infantes.

Este programa de capacitación se realiza en durante 6 meses, es decir tres días cada mes para niños de 8 a 13 años, con objetivo de estimular su aprendizaje, desarrollar sus habilidades sociales, efectivas y comunicativas que contribuirán a su crecimiento personal. Los participantes pueden tener una idea de un emprendimiento o van a trabajar una idea durante ese día y los talleres en torno a tres áreas: alimento, tecnología y ecología, lo que permitirá a los niños identificar a que sector dedicarse, por ejemplos, para los niños que se inclinan hacia la cocina se enseña se enseña a elaborar huevos de pascua relativo a las fechas próximas de esta celebración.

Se incentiva a que el menor pueda plasmar sus ideas de negocios en un dibujo.es importante que tengan ideas para iniciar porque se enseña las herramientas como lienzo de modelo de negocios Canva, el programa comprende tres etapas, en la primera se denomina “explora” donde se redacta el lienzo con la idea de su negocio utilizando toda su imaginación. La segunda etapa “Construye” consiste en la elaboración de acuerdo al rubro temático anteriormente señalada y la última “Expone” es el momento en el que los menores son preparados para presentar sus emprendimientos.

Se destaca que los facilitadores son profesionales calificados en cada área, por ejemplo, el sector comida ser dictado por un chef que forma parte del grupo de emprendedores registrados en la Secretaria; cabe señalar que la oportunidad está disponible para todos aquellos niños que tengan una idea de negocio.

